



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D. C. 27 de marzo de 2019
SDM-SC- 64876/2019

Señor(a):
EDWIN FERNANDO CELIS LDZANO
CALLE 58 SUR No. 76 F – 25
TEL: 3124866696
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Es de Número
		Revisado	No Revisado
		Cancelado	No Cancelado
		Entregado	Aplicado Clausurado
	Dirección Emisor		
	No Recibe	Fuente Mayor	
Fecha de Emisión	Fecha de Recibo		
Nombre del Emisor	Nombre del Recibidor		
CC. 1.013.608.675			
Centro de Denuncia		Centro de Denuncia	
Observaciones		Observaciones	
29 ABR 2019		02 MAY 2019	

REF: RTA SDM 83179/2019

En atención a la petición de la referencia mediante la cual solicita que se derogue la sanción impuesta mediante la resolución No. 6043 de 21 de septiembre de 2012, le informo que conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Decreto 019 de 2012 en su Artículo 205, el propietario y/o infractor en caso de desear impugnar una orden de comparendo debe presentarse ante la autoridad de tránsito competente en aras de iniciar la audiencia pública respectiva mediante la cual se decidirá frente a la responsabilidad contravencional de accionante. Esta normatividad textualmente cita lo siguiente:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pgsr y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".



REMITENTE
Alcalde (Ejercicio Social)
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Calle 13 N° 37 - 35

Localidad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111811200
Envío: YG2256591400

DESTINATARIO
Señor (Ejercicio Social)
EDWIN FERNANDO CELIS LDZANO

Localidad: CALLE 58 SUR N° 76 F - 25

Localidad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110001909

Fecha Pre-Admisión:

Envío: YG2256591400

Localidad: BOGOTÁ D.C.

aventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

Si fuera posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuera contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito y gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en ugrs del país."

Contemplado por la norma se colige que el proceso contravencional originado por la imposición de orden de comparendo, es un **procedimiento abreviado y verbal** que se adelanta en **AUDIENCIA PÚBLICA**, en que la persona notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito a fin de allegar los medios de prueba concerniente a la infracción que se le imputa, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente a la audiencia pública toda vez que esta es el momento procesal para realizar la impugnación.

De lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo en cuenta el deber de comparencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-110001909 de 2013.

www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario esté en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución No. 6043 de 21 de septiembre de 2012, la cual está suscrita por usted, se dio aplicación a la Ley 1383 de 2010 modificada por la Ley 1548 de 2012 vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual contemplaba como sanción al conducir bajo los efectos del alcohol que se negara a realizar la prueba de embriaguez, la suspensión de la licencia de conducción de cinco a diez años como procede a citarse:

"PARÁGRAFO 3º. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años."

Con fundamento en esta normativa la autoridad de tránsito que conoció su caso resolvió suspenderle la licencia de conducción por 10 años, imponer una multa de ochocientos cincuenta mil cien pesos; sanción que fue aceptada por usted junto con las consecuencias jurídicas que de ellas se desprenden como puede observarse en la audiencia pública realizada por usted el 21 de septiembre de 2012 en la que aceptó la comisión de la infracción E3 sin que en ningún momento haya aportado pruebas que contravirtieran la conducta que le fue endilgada mediante la Orden de Comparendo No. 110010000003143963.

De igual forma, no apeló la decisión al momento de dársele a conocer el fallo, de conformidad con lo preceptuado en el art 142 de la ley 769 de 2002 así:

"Artículo 142. Recursos. Contr las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación."

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie."

El recurso de apelación procede solo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se prefiere."

Por lo anterior, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado de acuerdo con el artículo 139 de la Ley 762 de 2002.

De esta manera se da respuesta a su escrito y se le informa que no se retirará, ni se revocará el acto administrativo No. 6043 de 21 de septiembre de 2012, la cual, sigue vigente y es de obligatorio cumplimiento.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Paola Montenegro A. - Abogada de la Subdirección de Contravenciones

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9848

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-83179/ EDWIN FERNANDO CELIS LOZANO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-64876 del 27 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-83179.

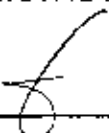
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 28 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)